

CARATULA: "SECRETARIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (T..) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. VI-00818-F-2024

GENERAL ROCA, 28 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"SECRETARIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (T..) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** (Expte. N° VI-00818-F-2024), respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 21/Jul/25, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha en relación al adolescente S.E.T.(.5., hijo de la Sra. L.E.F.(.2.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

En fecha 23/Jul/25 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que desde el ingreso al CAINA el adolescente se ha encontrado transitando un proceso sumamente complejo vinculado a la asimilación de su historia de vida signada por experiencias de maltrato, negligencia y desprotección recurrentes sumada a su trayectoria institucional la cual transita desde hace unos meses derivando en situaciones de malestar emocional, crisis y dificultad para adaptarse al dispositivo institucional.

No obstante ello, del citado acto se destaca que el adolescente ha mostrado una actitud reflexiva y disposición para trabajar estos aspectos en conjunto, es decir, presenta apertura al diálogo y se muestra empático con el equipo técnico, lo cual le ha permitido establecer un vínculo de confianza para poder trabajar en la construcción de estrategias.

Respecto a sus referentes familiares, el Órgano Proteccional expresa que el adolescente no presenta intenciones de vincularse ni desea regresar con su tío materno ni con su hermana debido a la exposición de maltrato, violencia y abandono que sufrió de los mismos.

En relación a su progenitora Senaf expresa que el adolescente no ha manifestado ni presenta interés en mantener ningún vínculo con ella.

El Órgano Proteccional señala que se encuentra en articulación con el Programa de Familias Rionegrinas Solidarias a los fines de buscar una alternativa de cuidado transitorio, teniendo en consideración no sólo los efectos negativos de la institucionalización, si no la importancia de promover el desarrollo integral del adolescente.

En función de la ausencia de referentes adultos que posibiliten espacios de alojamiento del adolescente, como también dando cuenta de la importancia del acompañamiento psicológico continuo y del sostén que le ha significado el dispositivo institucional en este breve tiempo, es que el equipo técnico establece la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de S.E.T..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 21/Jul/25, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 15/Jul/25, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 13/Oct/25 continuando el adolescente S.E.T.(.5., al cuidado de los responsables del CAINA, ubicado en calle pasaje Bariloche 2296, de la localidad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Reitérese e Intímese al Órgano Proteccional cumpla con lo ordenado en la punto 2) de la sentencia de fecha 28/Mayo/25, debiendo en el plazo de cinco días regularizar la situación del adolescente remitiendo el correspondiente acto administrativo que comprenda el período desde el día 5/Feb/25 al día 14/Abr/25, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro la señalado precedentemente por el tribunal. **A cuyo fin oficiese.**

CUMPLASE POR OTIF.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores

4) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia